



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.241/15/Rev.1
28 de enero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
ENCARGADO DE ELABORAR UNA CONVENCION
INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA
DESERTIFICACION EN LOS PAISES
AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O
DESERTIFICACION, EN PARTICULAR
EN AFRICA

Cuarto período de sesiones
Ginebra, 21 a 31 de marzo de 1994
Tema 2 del programa

ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA
LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE
O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA

Texto revisado de negociación de la Convención

Nota de la Secretaría

El documento adjunto es un texto revisado de negociación de la Convención. Refleja el debate que tuvo lugar en los dos grupos de trabajo del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en Africa, hasta la terminación del tercer período de sesiones del Comité.

Texto revisado de negociación

CONVENCION DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS
POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA

Las Partes en la presente Convención,

Afirmando que los seres humanos en las zonas afectadas o amenazadas constituyen el centro de las preocupaciones en lo que respecta a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía,

Haciéndose eco de la urgente preocupación de la comunidad internacional, incluidos los Estados y las organizaciones, por los efectos perjudiciales de la desertificación y la sequía,

Conscientes de que las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas representan una proporción considerable de la superficie de la tierra y son el hábitat y la fuente de sustento de una gran parte de la población mundial,

Reconociendo que la desertificación y la sequía constituyen problemas de dimensiones mundiales, ya que sus efectos inciden en todas las regiones del mundo, y que es necesario que la comunidad internacional adopte medidas conjuntas para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía,

Tomando nota de que entre los países afectados por sequía grave o desertificación existe un elevado porcentaje de países en desarrollo y, en especial, de países menos adelantados, así como de las consecuencias particularmente trágicas que dichos fenómenos acarrear en Africa,

Tomando nota también de que la desertificación tiene su origen en complejas interacciones de factores físicos, biológicos, políticos, sociales y económicos,

[Considerando los efectos que el comercio [interno e internacional] y otros aspectos de las relaciones económicas internacionales tienen en la capacidad de los países afectados de luchar adecuadamente contra la desertificación,]

Conscientes de que el crecimiento económico [sostenible], el desarrollo social y la erradicación de la pobreza son las principales prioridades de los países [en desarrollo] afectados, en particular en Africa, y que esas prioridades son esenciales para lograr los objetivos de un desarrollo sostenible,

[[Conscientes de que la desertificación y la sequía afectan al desarrollo sostenible por la relación que guardan con importantes problemas sociales, tales como la pobreza, la salud y la nutrición deficientes, la falta de seguridad alimentaria, la emigración [forzosa] de personas desplazadas en el interior de los países y al extranjero y la presión demográfica,] [Tomando nota de los efectos del comercio interno e internacional y de la presión demográfica en el proceso de desertificación y los efectos de la desertificación y la sequía en la seguridad alimentaria, la salud y las corrientes migratorias,]]

Apreciando la importancia de los esfuerzos realizados y la experiencia acumulada de los Estados y las organizaciones internacionales para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, particularmente mediante la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, que tuvo su origen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, de 1977,

Comprobando [teniendo en cuenta] que, a pesar de los [grandes] esfuerzos desplegados, no se han realizado los progresos previstos para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, y que es preciso adoptar un enfoque nuevo y [más] efectivo a todos los niveles, en el marco del desarrollo sostenible,

Reconociendo la validez y la pertinencia de las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y, especialmente, de las que se consignan en el Programa 21 y su capítulo 12, [que proporcionan una base para luchar contra la desertificación],

Recordando la resolución 47/188 de la Asamblea General, y, en particular, la prioridad que en ella se asigna a África, y todas las demás resoluciones, decisiones y programas pertinentes de las Naciones Unidas sobre la desertificación y la sequía, así como las declaraciones formuladas en ese sentido por los países de África y de otras regiones,

[Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas de medio ambiente y de desarrollo, [y la responsabilidad de garantizar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causan perjuicios al medio ambiente de otros Estados o zonas situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional,]]

[Reconociendo que corresponde en definitiva [en gran medida] a los gobiernos de los países [, en cooperación con la comunidad internacional,] [la responsabilidad de] [desempeñar un importante papel a los efectos de] luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía y que esa lucha se basa en actividades de ejecución a nivel local [de los programas de acción] en las zonas afectadas,] [Reconociendo que los gobiernos de los países desempeñan un papel fundamental en lo que respecta a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía y que los progresos que se realizan al respecto se basan en actividades de ejecución a nivel local en las zonas afectadas,]

[Reconociendo también la importancia y la necesidad de la cooperación y la asociación internacionales para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía,]

[Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de esforzarse por alcanzar la meta aceptada por las Naciones Unidas de asignar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo,]

Destacando la importante función que desempeñan las mujeres en las regiones afectadas por la desertificación y la sequía, sobre todo en las zonas rurales de los países en desarrollo, y la importancia de garantizar a todos los niveles la plena participación de hombres y mujeres en los programas destinados a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía,

Poniendo de relieve las funciones que correspondan especialmente a las organizaciones no gubernamentales y a otros importantes grupos en los programas encaminados a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía,

[Teniendo presente la relación que existe entre la desertificación y otros problemas ambientales [mundiales] [de dimensión mundial] que enfrenta[an] la[s] comunidad[es] internacional [y nacional], [como los cambios] [las variaciones] climáticos[as], [la degradación de las tierras], la conservación [y la utilización sostenibles] de la diversidad biológica [la presión demográfica] y la disponibilidad de agua dulce, [teniendo presentes las relaciones potencialmente recíprocas que existen entre la desertificación y otros problemas ambientales de origen humano con que se encuentra la humanidad y que se abordan en las- convenciones de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y otros instrumentos conexos,]]

[Teniendo presente también que la lucha contra la desertificación puede contribuir al logro de los objetivos de la Convención sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [y otras convenciones ambientales relacionadas con esos instrumentos] y viceversa,]

Estimando que las estrategias para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía tendrán la máxima eficacia si se basan en una observación sistemática adecuada y en conocimientos científicos rigurosos sujetos a una reevaluación continua,

[Reconociendo la urgente necesidad de mejorar la eficiencia de la cooperación internacional, el papel clave que desempeña la coordinación de los donantes y la necesidad de actuar en forma coherente con los planes y prioridades nacionales,]

Decididas a adoptar las medidas adecuadas para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

INTRODUCCION

Artículo 1

Definición de los términos empleados

1. A los efectos de la presente Convención:

a) Por "desertificación" se entiende la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas producida por diversos factores, entre los cuales figuran las variaciones climáticas y las actividades humanas;

[b) Por "sequía" se entiende una deficiencia constante de las precipitaciones, que afecta a amplias zonas de una determinada región y se traduce en un período de clima anormalmente seco y lo suficientemente prolongado como para que la escasez de agua dé lugar a un agudo desequilibrio hídrico;]

[b) Por "sequía" se entiende el fenómeno que se produce naturalmente después de uno o más años de lluvias considerablemente inferiores a los niveles medios registrados;]

[) Por "tierra" se entiende el sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, el agua, las plantas, otros componentes de la biota y los procesos ecológicos que se desarrollan dentro del sistema;]

[c) Por "degradación de las tierras" se entiende la reducción o la pérdida de la productividad biológica y la complejidad de las tierras agrícolas de secano, las tierras de cultivo de regadío o las dehesas, los pastizales y los bosques, ocasionada por un proceso o una combinación de procesos, entre los cuales cabe citar:

i) El desplazamiento de los materiales de las tierras debido a la erosión del viento y el agua;

ii) El empobrecimiento interno de las tierras que ocasionan procesos físicos y químicos como la salinización, la acidificación, la aridificación, el agotamiento de los nutrientes, la compactación, la oclusión, la crustificación, el anegamiento y el hundimiento de las tierras;]

[c) Por "degradación de las tierras" se entiende la reducción o la pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de las tierras agrícolas de secano, las tierras de cultivo de regadío o las dehesas y los bosques, ocasionada, en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, por un proceso o una combinación de procesos y sistemas de utilización de la tierra, incluidos los resultantes de actividades humanas y pautas de poblamiento, tales como:

i) La erosión de las tierras y la causada por el viento y el agua;

ii) El deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas de las tierras; y

iii) La pérdida duradera de vegetación natural;]

[) Por "actividades humanas" se entiende las actividades realizadas en las propias tierras afectadas o que las afectan desde fuera e indirectamente por tener efectos negativos en el potencial biológico y económico de esas tierras;]

[d) Por "zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas" o "zonas afectadas" se entiende aquellas zonas en las que la proporción entre la precipitación media anual y la evapotranspiración potencial es superior o igual a 0,05 e inferior o igual a 0,65 y la temperatura media anual excede los cero grados centígrados;]

[d) Por "zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas" se entiende aquellas zonas en las que el índice de aridez (proporción entre la precipitación anual y la evapotranspiración potencial) está comprendida entre 0,05 y 0,65, excluidas las regiones árticas y subárticas;]

[) Por "zonas afectadas" se entiende zonas áridas, semiáridas o subhúmedas secas afectadas o amenazadas por la desertificación;]

[e) Por "países afectados por sequía grave o desertificación" o "países afectados" se entiende los países cuya superficie incluye, total o parcialmente, zonas afectadas que figuran en la Lista A del Anexo 1;]

[e) Por "países afectados" se entiende países en desarrollo cuyas tierras comprenden, total o parcialmente, zonas afectadas necesitadas de asistencia que figuran en la Lista A del Anexo 1;]

[f) Por "países afectados que necesitan asistencia" se entiende los países afectados que figuran en la Lista B del Anexo 1;]

[f) Por "países afectados que necesitan asistencia financiera o técnica a los efectos de la presente Convención" se entiende los países afectados enumerados en la Lista B del Anexo 1;]

[f) Por "países en desarrollo afectados" se entiende los países enumerados en la Lista B del Anexo 1;]

[g) Por "países en condiciones de prestar asistencia" se entiende los países desarrollados y otros países, así como las organizaciones regionales e integración económica que figuran en la Lista C del Anexo 1;]

[g) Por "países en condiciones de prestar asistencia" se entiende los países desarrollados y otros países en condiciones de prestar asistencia financiera o técnica, así como las organizaciones regionales de integración económica que figuran en la Lista C del Anexo 1;]

[h) Por "lucha contra la desertificación" se entiende todas las actividades encaminadas, directa o indirectamente, a prevenir, reducir o invertir la degradación de las tierras en las zonas afectadas; y

[h) Por "lucha contra la desertificación" se entiende las actividades que forman parte del aprovechamiento integrado de los recursos de tierras de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas para promover el desarrollo sostenible y que tienen por objeto:

- i) La prevención o la reducción de la degradación de las tierras;
- ii) La rehabilitación de tierras parcialmente degradadas; y
- iii) La recuperación de tierras desertificadas;]

i) Por "organización regional de integración económica" se entiende toda organización constituida por Estados soberanos de una determinada región [o subregión] que sea competente para abordar las cuestiones a las que se aplique la presente Convención y haya sido debidamente autorizada, con arreglo a sus procedimientos internos, para firmar y ratificar la Convención y adherirse a la misma.

[2. La Secretaría [Permanente], en colaboración con las organizaciones intergubernamentales competentes, [instituciones científicas y académicas, y organizaciones no gubernamentales,] mantendrá un glosario de información sobre las definiciones generalmente acordadas respecto de otros términos que guarden relación con la presente Convención. La Conferencia de las Partes revisará periódicamente dicho glosario.]

Artículo 1 bis

Alcance de la Convención

[PROPUESTAS DE REDACCION QUE HAN DE PRESENTARSE]

Artículo 2

Objetivo

1. El objetivo de la presente Convención es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por una cooperación internacional [y por acuerdos de asociación], en el marco de un enfoque integrado acorde con el Programa 21, con miras a contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas.

2. La consecución de este objetivo exigirá la aplicación de estrategias integradas a largo plazo que se centren simultáneamente en las zonas afectadas y amenazadas, en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación,

la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierra y agua, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario.

[Artículo 3

Principios

[Aparte de [aplicar] los correspondientes principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,] en las medidas que adopten para alcanzar los objetivos de la presente Convención y aplicar sus disposiciones, las Partes [se guiarán, entre otras cosas, por] [actuarán de conformidad con] lo siguiente:

a) [En todos los programas de cooperación internacional destinados a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, las partes deberán respetar tanto la soberanía nacional como las obligaciones que les incumben con respecto a las relaciones transfronterizas en cumplimiento de las normas del derecho internacional;]

[) De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a su política de medio ambiente y desarrollo, así como la obligación de garantizar que las actividades que se realizan bajo su jurisdicción o control no causan daños al medio ambiente de otros Estados ni a las zonas que estén fuera de su jurisdicción nacional;]

[b) Las Partes deben garantizar que las decisiones relativas a la preparación y ejecución de programas destinados a luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía se adopten al nivel [competentes] [posible] más bajo de sus estructuras administrativas, hasta llegar al nivel comunitario, y que, a niveles superiores, se cree un entorno que facilite la adopción de medidas en el plano local;] [las Partes deben realizar actividades de asociación a todos los niveles del Estado con miras a garantizar la aplicación de las decisiones que se adopten a los efectos de preparar y aprobar programas encaminados a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía;]

c) Las Partes, en un espíritu de solidaridad y asociación internacionales, deben mejorar la cooperación y la coordinación a nivel subregional, regional e internacional, así como orientar con más precisión los recursos financieros, organizativos y técnicos al punto en que son necesarios;

[d) Las Partes deben fomentar actividades de asociación a todos los niveles del Estado, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y los terratenientes a fin de llegar a un acuerdo sobre el carácter y el valor de los recursos de la tierra en las zonas afectadas y actuar en favor del uso sostenible de dichos recursos;]

[e) Las Partes deben establecer políticas nacionales y mecanismos institucionales para determinar, evaluar y conciliar los intereses económicos, sociales, culturales, demográficos, ecológicos y de otro tipo con el fin de apoyar todas las posibilidades de utilización de las tierras en las zonas afectadas, en beneficio de toda la comunidad;]

[f) Las Partes deben tener debidamente en cuenta las necesidades y las circunstancias especiales que concurren en los países Partes en desarrollo afectados;] y

[g) Las Partes deben adoptar medidas preventivas en sus esfuerzos por impedir la degradación de las tierras, teniendo en cuenta la necesidad de que tales medidas sean eficaces en relación con su costo.]

PARTE II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Las Partes cumplirán las obligaciones que hayan contraído particular o conjuntamente, en virtud de la presente Convención, ya sea a través de los acuerdos multilaterales o bilaterales establecidos o que se prevea establecer, o, en su caso, de una combinación de ambos, haciendo hincapié en la necesidad de coordinar esfuerzos y preparar una estrategia coherente a largo plazo a todos los niveles.

2. Para lograr el objetivo de la presente Convención, las Partes:

a) Adoptarán un enfoque integrado en el que se tengan en cuenta los aspectos biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía;

b) Prestarán la debida atención, en el marco de los organismos mundiales y regionales competentes, a la situación en que se encuentran los países en desarrollo afectados con respecto al comercio internacional, los acuerdos de comercialización y la deuda; [y establecerán los acuerdos y las estipulaciones que se requieran para celebrar negociaciones encaminadas a instaurar un contexto económico internacional propicio para fomentar el desarrollo sostenible en los países en desarrollo afectados, lo que incluirá acuerdos destinados a:

- i) Atenuar las repercusiones de su deuda externa;
- ii) Mejorar las condiciones de los mercados internacionales para sus productos;
- iii) Reducir los efectos de las variaciones de los tipos de cambio sobre sus economías; y

- iv) Arbitrar políticas de precios y comerciales que promuevan el desarrollo y la productividad en las zonas afectadas;]
- c) Integrarán estrategias encaminadas a erradicar la pobreza en las actividades que realicen para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía;
- d) Fomentarán la cooperación entre los países Partes afectados en materia de protección ambiental y de conservación de los recursos de tierra y agua, en la medida en que ello guarde relación con la desertificación y la sequía;
- e) Reforzarán la cooperación subregional, regional e internacional;
- f) Cooperarán en el marco de las organizaciones internacionales pertinentes; y
- g) Arbitrarán, cuando proceda, mecanismos institucionales, teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicaciones;
- [h) Establecerán mecanismos financieros para facilitar recursos nuevos y adicionales a los países Partes afectados en sus esfuerzos por luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.]

Artículo 5

Obligaciones de los países Partes afectados

Además de las obligaciones que les incumban en virtud del artículo 4, los países Partes afectados se comprometen a:

- a) Otorgar la debida prioridad a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, y asignar, dentro de sus condiciones y capacidades, recursos adecuados;
- b) Establecer estrategias y prioridades en el marco de sus planes y políticas nacionales de desarrollo sostenible, a los efectos de luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía;
- c) Estudiar las causas subyacentes de la desertificación y prestar atención especial a los factores socioeconómicos que contribuyen a los procesos de desertificación; y
- d) Promover la sensibilización y facilitar la participación de las poblaciones locales, especialmente de las mujeres y los jóvenes, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos por combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.
- [e) Establecer un entorno propicio mediante el fortalecimiento de la correspondiente legislación vigente y, en caso de que ésta no exista, establecer nuevas leyes, políticas a largo plazo y programas de acción.]

Artículo 6

Obligaciones de los países Partes desarrollados [y de otras Partes en condiciones de prestar asistencia]

Además de las obligaciones que hayan contraído con arreglo al artículo 4, los países Partes desarrollados [y otras Partes en condiciones de prestar asistencia], se comprometen a:

a) Apoyar de manera activa [, individual o conjuntamente,] los esfuerzos de los países Partes [en desarrollo] [que necesitan asistencia], en particular los de Africa y los países menos adelantados, para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía; y

b) [Fomentar el acceso a los recursos financieros y proporcionar dichos recursos] [facilitar el acceso a los recursos financieros y] a los conocimientos teóricos y prácticos y las tecnologías adecuadas y proporcionar otro tipo de apoyo para ayudar a los países Partes [en desarrollo] [que necesiten asistencia] afectados, en particular a los de Africa, a establecer y aplicar eficazmente sus propios planes y estrategias a largo plazo para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

[c) Asignar, de conformidad con el Programa 21, el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo.]

Artículo 7

Prioridad a los países africanos

Al aplicar las disposiciones de la presente Convención, las Partes darán prioridad a los países afectados de Africa, teniendo en cuenta la situación especial que prevalece en esa región, sin por ello desatender otras regiones [en desarrollo] afectadas. Esta prioridad se adjudicará también en el marco del anexo de aplicación regional para Africa.

Artículo 8

Relaciones con otras Convenciones

[1. Las Partes alentarán la coordinación de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a la presente Convención y también, en el caso de que sean Partes en ellos, con arreglo a otros acuerdos internacionales pertinentes, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica, con el fin de obtener las mayores ventajas posibles de las actividades que se realicen de conformidad con cada acuerdo, evitando al mismo tiempo la duplicación de esfuerzos. Las Partes fomentarán la ejecución de programas conjuntos [, sobre todo en materia de

investigación, capacitación, observación sistemática e intercambio de información,] en la medida en que dichas actividades puedan contribuir a alcanzar los objetivos de los acuerdos de que se trate.]

[2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán a los derechos y obligaciones que correspondan a las Partes en virtud de los acuerdos bilaterales, regionales o mundiales que hayan concertado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención.]

PARTE III

PROGRAMAS DE ACCION, COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA Y MEDIDAS DE APOYO

Sección 1. Programas de acción

Artículo 9

Enfoque básico

1. En el desempeño de sus obligaciones en cumplimiento del artículo 5, los países Partes [en desarrollo] afectados [que necesiten asistencia] prepararán, darán a conocer al público y ejecutarán programas de acción nacionales aprovechando en la medida posible los planes y programas pertinentes que ya se hayan aplicado con éxito, y, en su caso, los programas de acción subregionales y regionales, como elemento esencial de la estrategia para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía. Dichos programas habrán de actualizarse en los períodos que fije la Conferencia de las Partes.

2. Los países Partes desarrollados [y otras Partes en condición de prestar asistencia] apoyarán [, en la forma mutuamente acordada, individual o conjuntamente y previa solicitud,] a los países Partes [en desarrollo] [que necesitan asistencia] afectados en este proceso, ya sea directamente, o bien por conducto de las organizaciones intergubernamentales competentes, o de ambas formas.

3. Las Partes alentarán a los órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales competentes, a las instituciones académicas, a la comunidad científica y a las organizaciones no gubernamentales que estén en condiciones de cooperar, de conformidad con su mandato y capacidades, a que apoyen la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de acción.

Artículo 10

Programas de acción nacionales

1. El objetivo de los programas de acción nacionales consiste en determinar cuáles son los factores que contribuyen a la desertificación y las medidas prácticas necesarias para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

2. Los programas de acción nacionales deben especificar las respectivas funciones del Estado, las comunidades locales y los usuarios de la tierra, así como determinar los recursos disponibles y necesarios. Entre otras cosas, los programas de acción nacionales:

a) Incluirán estrategias a largo plazo para luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía, destacarán el aspecto de la ejecución y estarán integrados con las políticas nacionales de desarrollo sostenible;

b) Tendrán en cuenta la posibilidad de introducir modificaciones en respuesta a los cambios de las circunstancias y serán lo suficientemente flexibles a nivel local para hacer frente a las diferentes condiciones socioeconómicas y biofísicas;

c) Prestarán atención especial a la aplicación de medidas preventivas para las tierras aún no degradadas o únicamente poco degradadas;

d) Reforzarán la capacidad nacional en materia de meteorología e hidrobiología y los medios de disponer y aplicar un sistema de alerta anticipada de la sequía;

e) Promoverán políticas y reforzarán marcos institucionales que desarrollen la cooperación, coordinación y asociación entre [la comunidad de donantes,] las administraciones a todos los niveles, las poblaciones locales y los grupos comunitarios, y facilitarán el acceso de las poblaciones locales a la información y tecnología adecuadas;

f) Asegurarán la participación efectiva a nivel local, nacional y regional de las organizaciones no gubernamentales y las poblaciones locales, tanto de hombres como de mujeres, especialmente de los usuarios de los recursos (entre ellos los agricultores y los pastores y sus organizaciones representativas) en la planificación de políticas, la adopción de decisiones, la ejecución y la revisión de los programas de acción nacionales;

g) Dispondrán una revisión periódica de la aplicación de los programas y un informe sobre los progresos registrados.

[3. Los sectores que han de abarcar los programas de acción nacionales podrán determinarse con arreglo al anexo ... por cada país Parte en desarrollo afectado de conformidad con sus condiciones y necesidades concretas.]

[Artículo 11]

Esferas que deben estar comprendidas en los programas de acción nacionales

[Habida cuenta de las condiciones y los requisitos específicos de cada país Parte afectado que necesita asistencia, los programas de acción nacionales [podrán] [incluirán siempre que sea aplicable] incluir, entre otras cosas, la adopción de medidas en algunas o todas las esferas siguientes o en todas ellas, en la medida en que guarden relación con las zonas afectadas y sus poblaciones:

a) La elaboración y aplicación de programas y medidas en materia de fomento de capacidades, educación y sensibilización, cooperación científica y técnica, y de recursos y mecanismos financieros, de conformidad con los artículos 18 a 23;

[b) La reducción de la pobreza, lo que incluirá la creación de oportunidades de percepción de ingresos y empleo, el fomento de otras formas de sustento, la promoción del turismo, el desarrollo de la infraestructura rural, el acceso a los mercados [, especialmente de las mujeres y de los grupos desventajados] y otros servicios financieros;]

[c) La utilización de instrumentos económicos para garantizar prácticas comerciales sostenibles y una evaluación adecuada de los recursos, por ejemplo mediante la asignación de fondos presupuestarios para ejecutar programas de apoyo a la agricultura, la fijación de precios agrícolas y de energía [, la reducción a un mínimo de la injerencia del gobierno en la producción agrícola y los incentivos a la exportación;]]

d) La seguridad alimentaria, entre otras cosas mediante el aumento y la productividad total de las tierras agrícolas, la introducción y desarrollo de cultivos de crecimiento rápido resistentes a la sequía, la creación de reservas de seguridad alimentaria y la expansión de la red de carreteras secundarias;

e) La ordenación de las tierras, incluida la legislación sobre tenencia de tierras y de otro tipo, la conservación de tierras, la fijación de dunas de arena, las redes de evaluación comunitaria, la evaluación de los efectos ambientales [y socioeconómicos] de los proyectos antes de su aplicación y la ordenación racional de las tierras agrícolas, las cuencas hidrográficas, los bosques y la fauna y la flora silvestres;

f) La ordenación de pastos y tierras de pastoreo, incluidos el acceso [seguro] al agua y los pastos, así como su utilización y, [la asignación a las comunidades pastoriles del control de puntos de agua y la promulgación de legislación sobre actividades pastoriles] [, y tierras de pastoreo en la cual se reconozca, entre otras cosas, el pastoreo de manadas como forma de uso sostenible de las tierras marginales y se garantice la complementariedad de las actividades de pastoreo y agrícolas];

g) El mantenimiento racional y la ordenación sostenible de la cubierta vegetal, incluidos la ordenación de los recursos forestales por las comunidades locales, la creación y protección de reservas forestales, las actividades agroforestales y la reforestación de zonas degradadas;

h) La ordenación y conservación de recursos hídricos, la utilización ecológicamente racional de ríos, lagos zonas de captación, cuencas hidrográficas y aguas subterráneas, la adquisición de tecnologías de explotación de recursos hídricos [a precios abordables], el desarrollo de una infraestructura para la explotación adecuada de las aguas subterráneas, la adopción de medidas de control de la calidad de las aguas y la implantación de sistemas sostenibles de drenaje e irrigación;

i) Los servicios de meteorología e hidrología, incluidos el mejoramiento del acopio, análisis, pronóstico, alerta remota, intercambio de datos y su difusión entre los usuarios;

[j) La energía, incluidos el desarrollo y el uso eficaz de diversas fuentes de energía, la promoción de fuentes de energía alternativas, en particular el gas natural, la energía solar y eólica, y la adopción de disposiciones específicas sobre transferencia, adquisición y adaptación de tecnología pertinente;]

[k) La conservación y utilización racional de todos los tipos de biodiversidad, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la Diversidad Biológica;]

l) Las políticas de población nacionales, incluidas las que se refieren a la presión demográfica sobre la capacidad de carga de la tierra; [la migración, tanto entre los diferentes países como dentro de los mismos;] los servicios de planificación familiar; [y los cambios viables en la estructura demográfica;] y

m) Los marcos institucionales y jurídicos, incluidos la descentralización de estructuras administrativas, los mecanismos para resolver de forma eficaz los conflictos que sobrevengan en relación con la utilización de las tierras, la coordinación de las actividades nacionales que se emprendan contra la desertificación y la sequía y la adopción de medidas operativas para dotar de autoridad a las comunidades locales.]

[Artículo 11

Esferas que han de abarcar los programas de acción nacionales

[Habida cuenta de las condiciones y los requisitos de cada uno de los países Partes en desarrollo afectados que necesitan asistencia, los programas de acción nacionales incluirán, entre otras cosas, la adopción de medidas en algunas de las esferas siguientes o en todas ellas, en la medida en que se relacionen con las zonas afectadas y sus poblaciones:

a) El fomento de las capacidades, la educación y la sensibilización del público, la cooperación científica y técnica y los recursos y mecanismos financieros, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

b) La erradicación de la pobreza y la promoción de mejores sistemas de vida;

c) El mejoramiento del entorno económico mediante políticas racionales de fijación de precios y fiscales, así como prácticas comerciales adecuadas;

d) La seguridad alimentaria y prácticas agrícolas sostenibles;

e) La ordenación sostenible de los recursos naturales, en particular la administración racional de la agricultura y de la cubierta vegetal de las tierras de pastoreo, así como de la flora y la fauna silvestres;

f) La conservación y administración racional de los recursos hídricos;

g) Los servicios meteorológicos e hidrobiológicos, la investigación y la reunión de datos, análisis e intercambios y su distribución entre los usuarios;

h) La energía, tema que incluye el desarrollo y el uso eficaz de diversas fuentes de energía, la promoción de fuentes alternativas de energía, en particular la energía solar, la energía eólica y el biogás, y arreglos específicos para la transferencia, adquisición y adaptación de la tecnología correspondiente;

i) La conservación y utilización de todos los tipos de biodiversidad de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la Diversidad Biológica;

j) Las políticas demográficas nacionales, entre ellas las que se ocupan de las presiones demográficas sobre la capacidad de la tierra, la migración, tanto dentro de los países como entre ellos, los servicios de planificación familiar y los cambios en la composición demográfica; y

k) Los marcos institucionales y jurídicos, entre ellos la descentralización de las estructuras administrativas, los mecanismos para resolver con eficacia los conflictos sobre la utilización de la tierra, la coordinación de las actividades nacionales relacionadas con la sequía y la desertificación y las medidas operacionales destinadas a dotar de autoridad a las comunidades locales, tanto de hombres como de mujeres.]

Artículo 12

Programas de acción subregionales

Los países Partes [en desarrollo] afectados [que necesitan asistencia] se consultarán y cooperarán para preparar, cuando proceda, programas de acción subregionales con el fin de armonizar, complementar e incrementar la eficacia de

los programas nacionales. Las disposiciones del artículo 10 se aplicarán mutatis mutandis a los programas subregionales. En éstos se podrá disponer, entre otras cosas, la adopción de medidas en algunas de las siguientes esferas o en todas ellas:

a) [El establecimiento,] la evaluación y el fortalecimiento, según proceda, de las instituciones subregionales, así como su racionalización, con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos, resolver pacíficamente posibles conflictos y realizar eficazmente las funciones necesarias para dar aplicación a la presente Convención;

b) La cooperación científica y técnica de conformidad con los artículos 18 a 20;

c) Programas mixtos de ordenación sostenible de ecosistemas [degradados] [adversamente afectados] que se extienden más allá de las fronteras nacionales; [, y acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la ordenación de recursos transfronterizos [compartidos];]

d) Programas mixtos de cooperación sobre movimientos migratorios de personas, transumanza [, desarrollo y promoción de fuentes alternativas de energía] y meteorología;

e) Programas mixtos ecológicamente racionales para controlar las invasiones de plagas y luchar contra insectos predadores, así como contra las enfermedades de plantas y animales;

[f) Revisar y armonizar las prácticas comerciales que puedan tener efectos adversos en los esfuerzos de las poblaciones locales de lucha contra la desertificación y los efectos de la sequía.]

Artículo 13

Programas de acción regionales

Los países Partes [en desarrollo] afectados [que necesitan asistencia] se consultarán y cooperarán para preparar, cuando proceda, programas de acción regionales destinados a armonizar, complementar e incrementar la eficiencia de los programas nacionales. En los programas de acción regionales se podrán incluir las disposiciones mencionadas en los incisos a) a f) del artículo 12. Las disposiciones del artículo 10 se aplicarán mutatis mutandis a los programas regionales.

[Artículo 14

Medidas para mitigar los efectos de la sequía

[Los países Partes afectados que necesitan asistencia] [Los países Partes en desarrollo afectados] podrán incluir en sus programas de acción, entre otras cosas, algunas de las siguientes medidas, o todas ellas, destinadas a mitigar los efectos de la sequía en cuanto fenómeno natural:

a) El [establecimiento y] fortalecimiento de sistemas de alerta anticipada, que incluyan instalaciones locales y nacionales, así como sistemas mixtos a nivel subregional y regional [, y mecanismos de ayuda a los refugiados y personas desplazadas [por razones ecológicas]];

b) El reforzamiento de la preparación y las prácticas de gestión para casos de sequía, entre ellos planes contingentes para hacer frente a la sequía a nivel local, nacional, subregional y regional, que tengan en cuenta las previsiones tanto estacionales como interanuales del clima;

c) El establecimiento de sistemas de seguridad alimentaria [incluidas las instalaciones de almacenamiento y comercialización [, el reforzamiento de la coordinación y una gestión más adecuada de la ayuda alimentaria]];

[d) La preparación y aplicación de programas en esferas tales como las obras públicas y el establecimiento de mecanismos de seguridad para el empleo, como alternativas a la producción agrícola y pecuaria, con objeto de ayudar a las comunidades locales a hacer frente a la sequía; y] [establecer otros proyectos alternativos de vida que puedan proporcionar ingresos en las zonas expuestas a la sequía;] y

e) El desarrollo de programas de irrigación tanto para las cosechas como para el ganado.]

[Artículo 14 bis

Cooperación internacional

Los países Partes afectados, en colaboración con otras Partes y con la comunidad internacional, deberán cooperar con miras a asegurar a la promoción de un medio ambiente internacional propicio para la aplicación de las disposiciones de la Convención, junto con los anexos de aplicación regional. Esa cooperación deberá abarcar también sectores de transferencia de tecnología, así como de investigación científica y desarrollo, reunión de informaciones y distribución de recursos financieros.]

[Artículo 15

[Asistencia para] [Apoyo a] la elaboración y aplicación
de los programas de acción

[Los países desarrollados Partes] [los países desarrollados Partes y otras Partes en condiciones de prestar asistencia] [las Partes en condiciones de prestar asistencia] apoyarán [previa solicitud] [, en la medida de sus capacidades,] [y participarán en] [la elaboración y] la aplicación de programas de acción tanto bilateralmente como a través de las organizaciones intergubernamentales competentes, ofreciendo asistencia financiera, técnica y de otro tipo, con arreglo a lo estipulado en la presente Convención. Al prestar ese apoyo, deberá concederse preferencia a los países menos adelantados. Las medidas de apoyo incluirán [podrán incluir], entre otras cosas:

a) Establecer una cooperación financiera [lo suficientemente prolongada] para garantizar [un nivel adecuado de] previsibilidad en los programas de acción, lo que permitirá que [los países que necesitan asistencia] [los países en desarrollo Partes] [puedan realizar la planificación a largo plazo requerida];

b) Recurrir a [elaborar] mecanismos [cooperativos] de asistencia y distribución y que permitan prestar un apoyo más eficaz a nivel local, incluso a través de las organizaciones no gubernamentales;

c) Aumentar la flexibilidad del diseño, financiación y aplicación de los proyectos, de manera acorde con enfoques experimentales e interactivos que sean adecuados a la acción participativa de las comunidades locales; y

[d) Simplificar los procedimientos administrativos y presupuestarios para acrecentar la eficacia de los programas de asistencia.]]

[Artículo 16

Coordinación en el marco de la elaboración y aplicación
de los programas de acción

1. Las Partes contratantes trabajarán en estrecha colaboración, ya sea directamente o a través de las organizaciones internacionales competentes, en la elaboración y aplicación de los programas de acción.

[2. Las Partes idearán mecanismos operativos, sobre todo a nivel nacional y en el terreno, para garantizar la mayor coordinación posible entre los países Partes que proporcionen ayuda, las Partes que necesiten asistencia y las organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes, con el fin de evitar duplicación de esfuerzos, armonizar las intervenciones y maximizar el efecto de la asistencia. En los anexos de aplicación regional figuran las disposiciones adoptadas con respecto a la forma que ha de revestir dicha coordinación.]

[2. Las Partes reconocen la eficacia del proceso de grupos consultivos, como mecanismo de coordinación de la asistencia al desarrollo entre los donantes y los países afectados que necesitan asistencia. La Secretaría alentará y, a solicitud del país afectado, facilitará la convocación de procesos de grupos consultivos en los que, cuando proceda, participarían las instituciones regionales y multilaterales existentes. Los grupos consultivos evaluarán propuestas concretas, que podrían incluir planes de acción nacionales de lucha contra la desertificación, con miras a movilizar recursos financieros.]]

[Artículo 16

Coordinación y elaboración en el marco de la aplicación de los programas de acción

[Teniendo en cuenta la importancia crítica del papel de la coordinación a nivel de países, las Partes adoptarán las disposiciones adecuadas para aplicar y evaluar los programas nacionales de cooperación en los países que necesitan asistencia. Esas disposiciones deben adoptarse a nivel local mediante consultas entre representantes del Gobierno de la Parte que necesita asistencia y las instituciones de cooperación, entre ellas las organizaciones no gubernamentales. La finalidad de esas disposiciones será la de supervisar la aplicación de la Convención y recomendar el apoyo adicional que puedan necesitarse por parte de la comunidad de donantes, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales o los organismos internacionales. En los países Partes que necesitan asistencia, se concederá prioridad a la coordinación de las actividades de los donantes a fin de maximizar el uso eficaz de los recursos, evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar que la asistencia responde a los planes y prioridades nacionales previstos en la Convención.]]

[Artículo 17

Anexos de aplicación regional

Se seleccionarán elementos para su incorporación en los programas de acción y se adaptarán en función de los factores socioeconómicos, geográficos y climáticos aplicables a los países o regiones afectadas, así como de su nivel de desarrollo. Las directrices para preparar programas de acción, así como sus objetivos y contenido en lo que respecta a determinadas subregiones y regiones, se definen con precisión en los anexos de aplicación regional, que incluyen obligaciones en relación con:

a) Las zonas a que deben dirigirse concretamente los programas de acción de los países de una determinada región o subregión y en las medidas que hayan de adoptarse en cada una de esas zonas;

b) Las medidas que deberán adoptar conjuntamente los grupos de países Partes que hayan decidido cooperar para preparar y aplicar programas de acción en una determinada región o subregión; y

c) El alcance y la índole de la asistencia requerida de los países Partes en condiciones de prestar asistencia para elaborar y aplicar programas de acción.]

Sección 2. Cooperación científica y técnica

Artículo 18

Acopio, análisis e intercambio de información

En cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención, las Partes acuerdan integrar y coordinar el acopio, análisis e intercambio de datos e información pertinentes, tanto a corto como a largo plazo, para garantizar la observación de la degradación de las tierras en las zonas afectadas y comprender y evaluar mejor los procesos y efectos de la sequía y la desertificación. De esta forma, se conseguiría, entre otras cosas, una pronta alerta y una planificación anticipada para los períodos de variaciones climáticas adversas, de manera que los usuarios de todos los niveles, incluidas especialmente las poblaciones locales, pudieran hacer un uso práctico de esos conocimientos. A este efecto:

[a) [Facilitarán el establecimiento de una red de instituciones y servicios] [facilitarán la expansión de una red mundial mediante enlaces] [apoyarán el establecimiento [y el funcionamiento] de una red mundial de instituciones y servicios] con fines de acopio, intercambio y supervisión de informaciones a todos los niveles, que:

- i) [Tratará de] utilizar normas y sistemas compatibles [para la supervisión y la evaluación] [en la medida en que sean apropiados para] [teniendo en cuenta] los sistemas de utilización de la tierra y los ecosistemas;
- ii) Incluirán datos y estaciones meteorológicas, agrometeorológicas, climatológicas, hidrológicas y biológicas, ubicadas incluso en zonas remotas [, con compromisos institucionales de continuidad a largo plazo];
- iii) Utilizarán y difundirán, con objetivos concretos y de forma eficaz, tecnología moderna de reunión, transmisión y evaluación de datos sobre degradación de las tierras; y
- iv) Establecerán vínculos más estrechos entre los centros de datos e información nacionales, subregionales y regionales y las fuentes mundiales de información;]

b) Velarán por que las actividades de acopio, análisis e intercambio de información respondan a las necesidades de las comunidades locales y a las de las esferas decisorias, con el fin de resolver problemas concretos y permitir que las comunidades locales participen en esas actividades;

c) Apoyarán y, en su caso, ampliarán aún más los programas y proyectos bilaterales y multilaterales encaminados a definir, llevar a cabo y financiar el acopio, análisis e intercambio de datos e informaciones, entre los cuales figurarán, entre otras cosas, grupos integrados de indicadores físicos, biológicos, sociales y económicos;

d) Harán pleno uso de los conocimientos especializados de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, sobre todo con el fin de difundir las correspondientes informaciones y experiencias entre los grupos pertinentes de las diferentes regiones;

e) Concederán plena importancia al acopio, análisis e intercambio de datos económicos, así como a su integración con datos físicos y biológicos;

f) Intercambiarán informaciones procedentes de todas las fuentes públicamente accesibles y que sean pertinentes para luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía y dispondrán que esa información sea plena, abierta y prontamente asequible; y

[g) Intercambiarán información sobre los conocimientos autóctonos y tradicionales, velando por su debida protección y por que las poblaciones indígenas en cuestión participen adecuadamente de los beneficios derivados de esos conocimientos.]

Artículo 19

Investigación y desarrollo

1. En cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención, las Partes se comprometen a promover, por conducto de las instituciones competentes nacionales, subregionales e internacionales [existentes], la cooperación técnica y científica en la esfera de la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía. A dicho efecto, apoyarán [prestarán su apoyo a] las actividades de investigación [necesarias, orientadas a la solución de los problemas, interdisciplinarias, básicas y aplicadas] que:

a) Contribuyan a acrecentar el conocimiento de los procesos que conducen a la desertificación y a la sequía, así como de las repercusiones y especificidad de los factores naturales y humanos que ocasionan dichos fenómenos, con objeto de impedir, mitigar e invertir la desertificación y mejorar la productividad, el uso sostenible y la ordenación de los recursos;

b) Respondan a objetivos bien definidos, satisfagan las necesidades que se plantean concretamente en las poblaciones locales y permitan identificar y aplicar soluciones que mejoren el nivel de vida de las personas que viven en las zonas afectadas;

c) Aseguren la protección, la integración, la promoción y la validación de los conocimientos tradicionales y locales, su experiencia y sus prácticas [de modo que los poseedores de estos conocimientos se beneficien directamente de cualquier uso comercial de los mismos o de cualquier adelanto tecnológico derivado de dichos conocimientos];

d) Desarrollen y refuercen las capacidades de investigación nacionales y subregionales especialmente en los países afectados [que necesitan asistencia], lo que exigirá, entre otras cosas, perfeccionar los conocimientos prácticos locales y fortalecer las capacidades pertinentes, especialmente en países donde la base de la investigación es muy débil, atribuyendo mayor importancia a la investigación socioeconómica, multidisciplinaria y de participación; y

e) Tengan en cuenta [, cuando proceda,] las relaciones que existen entre pobreza y desertificación.

[2. En los anexos de aplicación regional se [definen] [proponen] incluyen las prioridades de investigación respecto de determinadas regiones y subregiones, prioridades que reflejan las distintas condiciones locales. Por otra parte, la Conferencia de las Partes [propondrá] [revisará] [examinará] periódicamente las prioridades de investigación [con el asesoramiento del Consejo Asesor Científico y Tecnológico] y la Secretaría [Permanente] mantendrá un inventario de las instituciones de investigación competentes.]

Artículo 20

Transferencia, adquisición, adaptación y desarrollo de tecnología

1. En cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención, las Partes se comprometen a promover, facilitar [la financiación de] [y financiar], [según lo convenido por mutuo acuerdo] según corresponda, [así como] la transferencia, adquisición, adaptación y desarrollo de las correspondientes tecnologías, ecológicamente racionales, económicamente viables y socialmente aceptables, de conformidad con las políticas nacionales. Dicha cooperación se llevará a cabo bilateral o multilateralmente, según corresponda, aprovechando plenamente los conocimientos especializados de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. En particular, las Partes:

a) Utilizarán plenamente los correspondientes sistemas de información y centros de intercambio de datos nacionales, subregionales, regionales e internacionales para difundir información sobre tecnologías disponibles, así como sobre sus fuentes, riesgos ambientales y condiciones generales en que pueden adquirirse;

b) Facilitarán el acceso [en particular a los países en desarrollo, en condiciones favorables, e incluso en condiciones concesionales y preferenciales] [, según lo convenido entre las Partes, y en condiciones que reconozcan y sean compatibles con la adecuada y eficaz protección de los derechos de propiedad intelectual,] a las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista de su

aplicación práctica para atender a necesidades concretas de las poblaciones locales, concediendo especial atención a los efectos sociales, culturales, económicos y ambientales de dicha tecnología;

c) Facilitarán la cooperación tecnológica entre los países Partes afectados [que necesitan asistencia] mediante ayuda financiera o por cualquier otro medio adecuado;

d) Harán extensiva la cooperación tecnológica con los países afectados [que necesitan asistencia] [cuando ello resulte útil para luchar contra la desertificación] a sectores que fomentan modos alternativos de vida, tales como [la conservación y utilización de la biodiversidad y los recursos genéticos] [los recursos naturales], la industria artesanal, la pequeña empresa y el turismo;

e) Adoptarán las medidas adecuadas para crear condiciones de mercado interior [que creen] [e] incentivos, fiscales o de otro tipo, que permitan el desarrollo, la transferencia, la adquisición y la adaptación de tecnología y conocimientos adecuados [incluidas medidas que garanticen la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual]; y

[f) Promoverán la realización de programas conjuntos de investigación e iniciativas de colaboración por parte de los proveedores y los receptores de las correspondientes tecnologías, tanto del sector público como del privado, con el objeto de idear tecnologías mejoradas, abordables y [fácilmente] accesibles.]

[f) Promoverán la realización de programas conjuntos de investigación entre organizaciones de investigación nacionales, subregionales, regionales e internacionales, tanto en el sector público como en el privado, con objeto de idear tecnologías mejoradas, abordables y accesibles, orientadas a conseguir un adelanto sostenible mediante la participación efectiva [de los agricultores] y de las comunidades locales.]

[f) Promoverán la realización de programas conjuntos de investigación e iniciativas de colaboración por parte de los proveedores y los receptores de las correspondientes tecnologías, y entre organizaciones de investigación nacionales, subregionales, regionales e internacionales, tanto en el sector público como en el privado, con objeto de idear tecnologías mejoradas, abordables y accesibles orientadas a conseguir un adelanto sostenible mediante la participación efectiva de los agricultores y las comunidades locales.]

2. Las Partes [protegerán, promoverán y utilizarán en particular] [prestarán atención especial a la protección [adecuada], la promoción y la utilización de] la correspondiente tecnología tradicional y local, junto con su experiencia, conocimientos y prácticas. A este fin, las Partes se comprometen a:

a) Hacer inventarios de dicha tecnología, conocimientos, experiencia y prácticas y de sus posibles usos, así como a difundir información sobre el particular, en cooperación, cuando sea oportuno, con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

[) Garantizar que esa tecnología, conocimientos, experiencias y prácticas están adecuadamente protegidos y que las poblaciones locales se benefician directamente de cualquier uso comercial que se haga de ellos o de cualquier otra innovación tecnológica resultante;]

b) Alentar y apoyar activamente el mejoramiento y la difusión de dicha tecnología, conocimientos, experiencia y prácticas, o de la creación de nuevas tecnologías basadas en los mismos; y

c) Facilitar, en su caso, la adaptación de estas tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas, con miras a aplicarlos ampliamente y a integrarlos, según proceda, con la tecnología moderna.

[3. En los [anexos de aplicación regional] [programas de acción] se consignan disposiciones específicas sobre la cooperación prevista en cumplimiento de este artículo, teniendo en cuenta las condiciones que prevalecen en determinados países Partes, subregiones y regiones afectadas.]

Sección 3. Medidas de apoyo

Artículo 21

Fomento de capacidades y educación y sensibilización del público

1. Las Partes reconocen la importancia del fomento de capacidades, esto es, del desarrollo de instituciones y la formación y la ampliación de capacidades científicas autóctonas, en el marco de los esfuerzos destinados a combatir la desertificación y mitigar la sequía. En todas las actividades de fomento de capacidades, fomentarán:

a) La promoción de las capacidades a todos los niveles, pero especialmente en el plano local, mediante la plena participación de las poblaciones locales, en particular las mujeres y los jóvenes, con la cooperación de las organizaciones no gubernamentales y locales;

[) El fortalecimiento de la capacidad de formación e investigación a nivel nacional en la esfera de la desertificación y la sequía;]

b) El [establecimiento o] el refuerzo de los servicios de apoyo y extensión con el fin de difundir más efectivamente los correspondientes métodos tecnológicos y técnicas, y la capacitación de agentes de extensión agrícola y miembros de organizaciones rurales para que puedan aplicar enfoques de participación a la conservación y el uso sostenible de los recursos [de tierra y agua] [naturales];

c) El fomento del uso y difusión de los conocimientos, experiencia y prácticas de la población local en los programas de cooperación técnica donde resulte posible y adecuado;

d) La adaptación a las condiciones socioeconómicas modernas de la correspondiente tecnología ecológicamente racional y de los métodos tradicionales de agricultura y de pastoreo;

e) La necesidad de impartir la capacitación adecuada y de proporcionar la correspondiente tecnología para permitir la utilización de fuentes de energía alternativas, especialmente los recursos energéticos renovables, con el fin de reducir la dependencia de la leña y del combustible;

f) La cooperación [, en la forma mutuamente acordada,] para reforzar la capacidad de los países Partes [en desarrollo] afectados de establecer y aplicar programas en materia de acopio, análisis e intercambio de información de conformidad con el artículo 18;

g) Los métodos innovadores para promover otras posibilidades de subsistencia, entre ellos la capacitación en nuevas técnicas;

h) La capacitación del correspondiente personal directivo y de administración, así como del personal encargado de recopilar y de analizar los datos, de discutir y utilizar la información sobre situaciones de sequía obtenida mediante sistemas de alerta anticipada, y de la producción de alimentos;

i) El aprovechamiento más eficaz de las instituciones y ordenamientos jurídicos nacionales existentes y, en su caso, la creación de otras nuevas, así como el fortalecimiento de la planificación y la ordenación estratégicas; y

j) El recurso a programas de intercambio de visitantes para promover actividades de fomento de capacidades de los países afectados mediante un proceso interactivo de enseñanza y estudio a largo plazo.

2. Los países Partes [en desarrollo] afectados llevarán a cabo, en cooperación con otras Partes y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, según corresponda, un examen interdisciplinario de la capacidad y los servicios disponibles a nivel local y nacional, así como de las posibilidades existentes para reforzarlos. [Los resultados de ese examen se incluirán en los programas de acción nacionales.]

3. Las Partes cooperarán individual y colectivamente y a través de las organizaciones intergubernamentales e internacionales competentes, así como con las organizaciones no gubernamentales, para emprender y apoyar programas de sensibilización del público y educativos en los países Partes afectados y, donde proceda, en los países Partes no afectados para fomentar una comprensión de las causas y efectos de la desertificación y la sequía y de la importancia de alcanzar los objetivos de la presente Convención. A este efecto:

a) Lanzarán campañas de sensibilización dirigidas al público en general;

b) Promoverán de manera permanente el acceso del público a la información pertinente, así como una amplia participación del mismo en las actividades de educación y sensibilización;

c) Alentarán el establecimiento de asociaciones que contribuyan a despertar la conciencia pública;

d) Prepararán e intercambiarán material, en lo posible en los idiomas locales, para impartir educación y sensibilizar al público, intercambiarán y enviarán expertos para capacitar al personal de los países afectados [que necesiten asistencia] para que éstos puedan aplicar los correspondientes programas de educación y sensibilización, y utilizarán plenamente el correspondiente material educativo de que dispongan los organismos internacionales competentes;

e) Evaluarán las necesidades de educación en las zonas afectadas, elaborarán planes de estudios adecuados y ampliarán, según sea necesario, los programas de educación y de alfabetización de adultos y las oportunidades para todos, especialmente para muchachas y mujeres, destinados a identificar, conservar y utilizar de manera sostenible y administrar los recursos naturales de las zonas afectadas; y

f) Prepararán programas interdisciplinarios en los cuales participe el público, con objeto de integrar la sensibilización en materia de desertificación dentro de los diferentes sistemas de educación, así como en los programas de educación no académica de adultos, a distancia y prácticos.

[4. La Conferencia de las Partes establecerá, para combatir la desertificación y los efectos de la sequía, [un centro internacional de educación y capacitación] [una red de centros regionales de educación y capacitación] con el fin de capacitar al correspondiente personal científico, técnico y administrativo de los países [en desarrollo] afectados [que necesitan asistencia] y de prestar asistencia a las instituciones encargadas de la educación y la capacitación en los países [en desarrollo] afectados [que necesitan asistencia] a armonizar programas y organizar intercambios de experiencias. [El Centro] [la red de centros] cooperará estrechamente con las organizaciones intergubernamentales [y no gubernamentales] competentes para evitar la duplicación de esfuerzos.]

[4. La Conferencia de las Partes establecerá una red de centros regionales de educación y capacitación para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía [coordinados por una institución o centro internacional creado oportunamente con ese fin] con el fin de capacitar al correspondiente personal científico, técnico y administrativo de los países [en desarrollo] afectados [que necesiten asistencia] y de ayudar a las instituciones encargadas de la educación y la capacitación en los países [en desarrollo] afectados [que necesiten asistencia] a armonizar programas y organizar intercambios de experiencia. La red de centros cooperará estrechamente con las organizaciones intergubernamentales competentes para evitar la duplicación de esfuerzos.]

Artículo 22

Recursos financieros

[1. Reconociendo la importancia de contar con la financiación necesaria para lograr los objetivos de la Convención, las Partes se comprometen a [proporcionar recursos financieros, en la medida de sus capacidades, así como a establecer planes, prioridades y programas nacionales. En particular:]]

[1. La movilización de los recursos técnicos y financieros necesarios para aplicar los programas nacionales, subregionales y regionales sigue siendo responsabilidad del país o países interesados. Las Partes se comprometen a conceder la debida prioridad en la asistencia bilateral y multilateral a estos programas de apoyo y, donde sea necesario, a proporcionar recursos financieros adicionales. Con este fin, en particular:]

a) Garantizarán la concesión de recursos financieros e incentivos [para realizar actividades concretas] que se ajusten a los objetivos de la presente Convención;

[)] Asignarán el 10% de los recursos bilaterales y multilaterales de ayuda a apoyar los programas de acción para combatir la desertificación y la sequía;]

b) Darán prioridad a Africa, de conformidad con el artículo 7, sin por ello desatender a otras regiones;

[) Darán prioridad asimismo a los países menos adelantados;]

c) Racionalizarán y fortalecerán los recursos ya asignados para combatir la desertificación y los efectos de la sequía, aprovechando éstos de manera más eficaz y flexible, evaluando los éxitos obtenidos y las deficiencias registradas, eliminando los estrangulamientos que dificulten la utilización eficaz de dichos recursos y reorientando programas a la luz del enfoque a largo plazo integrado adoptado de conformidad con la presente Convención;

d) [Concederán debida prioridad y atención], por conducto de los órganos rectores de las instituciones multilaterales, a [apoyar] la asistencia al desarrollo para los países [en desarrollo] afectados [que necesitan asistencia] con el fin de apoyar actividades que puedan promover la aplicación de los programas de acción;

[e) [Alentarán a los gobiernos nacionales a] estudiar métodos innovadores de financiación, tales como la conversión de la deuda en medidas de protección de los recursos naturales e instrumentos económicos o ambientales e impuestos] para [obtener fondos de fuentes públicas y privadas;] [generar nuevos recursos financieros, tanto públicos como privados;]

[f) [Dispondrá] [tendrá en cuenta la importancia de] un reparto equitativo de la carga financiera entre [los países que presten asistencia] [los países desarrollados];]

[g) [Garantizarán la] [intentará conseguir] la posibilidad de repetir la aplicación de los proyectos destinados a combatir la desertificación y mitigar la sequía; y]

[h) Harán que las Partes que proporcionan la asistencia financiera gocen de la flexibilidad necesaria para pronunciarse sobre la utilización de sus fondos [, lo cual supone que éstos puedan asignar la asistencia bilateral pertinente como contribución a sus acuerdos de financiación].]

2. Los países [en desarrollo] afectados [que necesitan asistencia] asignarán una parte [sustancial] [apropiada] [adecuada] de sus propios recursos financieros a la consecución de los objetivos de la presente Convención [dentro de sus programas nacionales y establecerán en su caso un mecanismo financiero adecuado para este fin.] [y establecerá fondos nacionales para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.] [e incluirán en sus presupuestos nacionales las asignaciones pertinentes.] [y asignarán a las actividades para combatir la sequía y la desertificación una parte de los recursos movilizados para financiar los programas nacionales de desarrollo sostenible.]

3. [Los países desarrollados] [los países Partes desarrollados y otras Partes en condiciones de prestar asistencia] [las Partes que estén en condiciones de prestar asistencia] [facilitarán previa solicitud la movilización y la disponibilidad de] [garantizarán la provisión de] recursos financieros destinados a prestar asistencia en la [preparación y] aplicación de los programas de acción de [los países en desarrollo] afectados [que necesitan asistencia, y que solicitan dicha asistencia], sobre una base [periódica] oportuna, [previsible] y [en condiciones de favor]. [Otras Partes podrían proporcionar voluntariamente conocimientos, especializaciones y técnicas relacionadas con la desertificación y con los recursos financieros, a los países Partes en desarrollo afectados. La transferencia de esos conocimientos, especializados y técnicas será facilitada por la cooperación internacional.]

[4. Los países Partes desarrollados reafirman los compromisos que asumieron con respecto al Programa 21 para alcanzar el objetivo aceptado por las Naciones Unidas de consagrar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo.] [Los países Partes desarrollados se comprometen a alcanzar la meta aceptada por las Naciones Unidas de consagrar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo para el año 2000.]

[5. En vista de los enormes recursos necesarios para promover los mencionados objetivos, los países desarrollados Partes proporcionarán apoyo financiero a través de los canales bilaterales o multilaterales con el fin de aumentar el fomento de las capacidades, la educación y la sensibilización pública.]

Artículo 23

Mecanismos financieros

1. [Para proporcionar asistencia financiera con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención, las Partes harán pleno uso de todos los mecanismos de financiación nacionales, bilaterales y multilaterales] [los países en desarrollo Partes establecerán mecanismos nacionales que garanticen un uso eficaz de todos los recursos nacionales procedentes de fuentes nacionales, bilaterales y multilaterales], los cuales abarcarán contribuciones estatutarias, contribuciones voluntarias, subvenciones, donaciones, préstamos, iniciativas de colaboración y financiación privada, incluida la de las organizaciones no gubernamentales.

2. Para [promover una mejor comprensión] de las corrientes de fondos destinadas a combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, la Conferencia de las Partes hará y actualizará periódicamente un inventario de las fuentes y utilización de dichos fondos [y revisará [formulará propuestas sobre] la adecuación y eficacia de las estructuras multilaterales]. [Asimismo, [creará un centro de intercambio de información sobre los diferentes tipos y métodos de asistencia que pueda obtenerse a través de los distintos canales y] evaluará regularmente los recursos financieros necesarios para aplicar la Convención.]

[3. Con el fin de complementar los recursos actualmente disponibles, la Conferencia de las Partes establecerá lo antes posible un fondo especializado [mecanismo] para [apoyar los programas de acción para] combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía. Al proceder en ese sentido, considerará debidamente la posibilidad de establecer una corporación financiera internacional¹ y otras fuentes de financiación innovadoras, por ejemplo, depósitos específicos de los organismos multilaterales. La Conferencia de las Partes decidirá y revisará al menos cada tres años las políticas, las modalidades operacionales y las prioridades en materia de programas del fondo, así como los criterios aplicables a los requisitos que deban satisfacerse para obtener financiación de dicho fondo. Entre dichos criterios, figurarán entre otras cosas el nivel de desarrollo de los países en desarrollo afectados que necesitan asistencia y a prioridad que habrá de concederse a Africa.]

[4. Las modalidades previstas en el párrafo 3 garantizarán la transparencia y la responsabilidad en lo que concierne a la administración de los recursos del fondo, así como a la asignación de un determinado porcentaje de dichos recursos para ejecutar programas locales y no gubernamentales.]

[5. La Conferencia de las Partes examinará y aprobará en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones un documento sobre el programa y el presupuesto en el que figuren el funcionamiento de las redes internacionales de investigación y desarrollo, supervisión y evaluación, enseñanza y capacitación e

¹ Con arreglo a la propuesta contenida en el documento A/36/141 de la Asamblea General.

intercambio de informaciones, así como las actividades llevadas a cabo por la Secretaría Permanente. El presupuesto será financiado por las Partes sobre la base de las cuotas asignadas.]

PARTE IV

INSTITUCIONES

Artículo 24

Conferencia de las Partes

1. Se establece por la presente una Conferencia de las Partes.
2. La Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la Convención, examinará periódicamente la aplicación de la Convención y tomará, conforme a su mandato, las decisiones necesarias para promover su aplicación efectiva. A dicho efecto:
 - a) Examinará [periódicamente] [, en cada período ordinario de sesiones,] la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales basándose en la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional e internacional;
 - b) Promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas que adopten las Partes, y determinará la forma y los períodos de comunicación de la información [que habrá de presentarse de conformidad con el artículo 28, examinará los correspondientes informes y formulará recomendaciones sobre éstos] [y sobre otros asuntos según sea necesario];
 - c) Establecerá los órganos subsidiarios que estime necesarios para aplicar la Convención;
 - d) Examinará los informes presentados por sus órganos subsidiarios y proporcionará directrices a esos órganos;
 - [e) Revisará [periódicamente] las listas de los países consignadas en el anexo ___;]
 - f) Acordará y aprobará por consenso su reglamento y reglamento financiero, así como los de los órganos subsidiarios;
 - g) Aprobará enmiendas a la Convención, de conformidad con el artículo 32 [los artículos 32 y 33];

[h) Aprobará un programa detallado y un presupuesto ordinario, [basado en una escala de contribuciones convenida] [que se financiará con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas], con objeto de garantizar el funcionamiento eficaz de la Secretaría, de los órganos subsidiarios [y de las redes internacionales convenidas con arreglo a los artículos 18, 19 y 21];]

i) Solicitará y utilizará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, y la información que éstas le proporcionen;

j) Promoverá y reforzará la relación con otros convenios pertinentes evitando la duplicación de actividades; y

k) Desempeñará [otras funciones que se le encomienden en la Convención y] las demás funciones que se estimen necesarias para alcanzar el objetivo de la Convención.

3. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso en su primer período de sesiones su propio reglamento, que incluirá procedimientos para la adopción de decisiones sobre asuntos a los que no se apliquen los procedimientos de adopción de decisiones estipulados en la Convención. En esos procedimientos podrá especificarse la mayoría necesaria para la adopción de ciertas decisiones.

4. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por la secretaría provisional mencionada en el artículo 38 y tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, los períodos ordinarios de sesiones segundo, tercero y cuarto se celebrarán anualmente; posteriormente, los períodos ordinarios de sesiones tendrán lugar cada dos años.

5. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo considere necesario [lo decida en período de sesiones ordinario, por iniciativa de la Mesa de la Conferencia de las Partes], o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los [seis] [tres] meses siguientes a la fecha en que la Secretaría [Permanente] haya transmitido a las Partes dicha solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos [un tercio] [un cuarto] de las Partes.

[6. En la sesión de apertura de sus períodos de sesiones la Conferencia de las Partes elegirá una Mesa integrada por un presidente [y cinco vicepresidentes, uno de los cuales desempeñará las funciones de relator], tres vicepresidentes y un relator. Habrá que conceder la debida atención a la necesidad de garantizar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países afectados por la sequía o desertificación, en particular en Africa.]

[6. La Conferencia de las Partes elegirá una Mesa. Habrá que conceder la debida atención a la necesidad de garantizar una distribución geográfica equitativa. La estructura y funciones de la Mesa se estipularán en el reglamento.]

7. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como todo Estado Miembro y todo observador de esos organismos que no sean Partes en la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la Secretaría [Permanente] de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 25

Secretaría [Permanente]

1. Se establece por la presente una Secretaría [Permanente]. [La Secretaría [Permanente] estará encabezada por un Secretario [Ejecutivo] [Permanente] designado en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.]

2. Las funciones de la Secretaría [Permanente] serán las siguientes:

a) Organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención y prestar a éstos los servicios necesarios;

b) Reunir y transmitir los informes que se le presenten;

[c) Prestar asistencia a los países Partes [en desarrollo afectadas [que necesitan asistencia], en particular en Africa, si éstos así lo solicitan, para reunir y transmitir la información necesaria con arreglo [al artículo 28] [a las disposiciones de la Convención];]

d) Preparar informes sobre [el desempeño de sus funciones en virtud de la Convención] sus actividades y presentarlos a la Conferencia de las Partes;

e) Coordinar sus actividades con las secretarías de otros órganos y convenciones internacionales pertinentes;

[) Bajo la autoridad y la supervisión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría prestará asesoramiento sobre las actividades de supervisión de los programas de lucha contra la desertificación y, en particular, garantizará la coordinación de las actividades a nivel local, nacional, subregional e internacional;]

f) Hacer los arreglos administrativos y contractuales que requiera el desempeño eficaz de sus funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes; y

g) Desempeñar las demás funciones de secretaría que determine la Conferencia de las Partes.

[3. La Conferencia de las Partes designará, en su primer período de sesiones, una Secretaría [Permanente] determinará su ubicación y adoptará las medidas que requiera su funcionamiento.]

[3. En su primer período ordinario de sesiones, la Conferencia de las Partes designará la secretaría entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan manifestado dispuestas a desempeñar las funciones de secretaría previstas en la Convención.]

[Artículo 26

Tecnología de investigación y red de evaluación
y consejo asesor sobre la desertificación

1. Se establecerá una red de instituciones ya existentes y, si fuera preciso, de nuevas instituciones.

2. Se designará a una de las instituciones de la red como punto focal, núcleo o centro de la red.

3. Se establecerá un Consejo Asesor Científico y Tecnológico cuyas funciones serán:

a) basándose en un estudio, asesorar a la Conferencia de las Partes sobre la estructura de la red, que debe tener un extenso alcance desde el punto de vista disciplinario y geográfico;

b) asesorar a la Conferencia de las Partes, basándose también en el estudio mencionado en el inciso a), sobre el instituto designado como núcleo o centro; y

c) supervisar las actividades de la red y de su centro, evaluar su actuación y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre los cambios producidos en su estructura y actividades, según se considere necesario.]

NOTA DE LA SECRETARIA: LOS ARTICULOS PROPUESTOS SUPRA SUSTITUIRIAN A LOS ARTICULOS 26 Y 27.

[Artículo 26

Consejo Asesor Científico y Tecnológico

1. Por la presente se establece un [Consejo] Científico y Tecnológico [como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes].

[2. A petición [, y bajo la supervisión de,] la Conferencia de las Partes, el Consejo [Asesor] Científico y Tecnológico prestará asesoramiento en relación con los aspectos científicos y técnicos de las actividades que se efectúen en aplicación de la Convención [y proporcionará evaluaciones científicas y técnicas de la situación de los países afectados] con el fin de lograr sus objetivos, lo que incluye, en particular, la preparación [, evaluación] y aplicación de los programas de acción nacionales, subregionales y regionales.]

[2. A petición y bajo la supervisión de la Conferencia de las Partes, el Consejo Científico y Tecnológico:

a) Proporcionará asesoramiento en relación con los aspectos científicos y técnicos de las actividades que se efectúen en aplicación de la Convención, con el fin de lograr sus objetivos, lo que incluye, en particular, la preparación y aplicación de programas de acción nacionales, subregionales y regionales;

b) Prestará asistencia, coordinará y reforzará, según corresponda, los programas internacionales e intergubernamentales encaminados a definir, organizar, evaluar y financiar la investigación, la reunión de datos y la observación sistemática de la sequía y la desertificación de conformidad con los artículos 18 y 19;

c) Apoyará el establecimiento de una red de instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales y, en su caso, de servicios técnicos, para evaluar y observar continuamente la sequía y la desertificación;

d) Respalda los esfuerzos internacionales e intergubernamentales que se desplieguen para fortalecer las capacidades y el potencial de investigación científica y técnica de los diferentes países, sobre todo tratándose de los países de África.]

[3. El Consejo [Asesor] Científico y Tecnológico estará integrado por 20 expertos designados por la Conferencia de las Partes a título personal. El Consejo tendrá carácter multidisciplinario y, para establecer su composición, habrá que tener debidamente en cuenta la necesidad de garantizar una adecuada representación geográfica. Los miembros del Consejo se elegirán por un período de tres años y podrán ser reelegidos.] [El Consejo Científico y Tecnológico estará abierto a la participación de todas las Partes y tendrá carácter multidisciplinario. Asimismo, estará integrado por representantes gubernamentales competentes en sus correspondientes esferas de especialización.]

[3. El Consejo Asesor Científico y Tecnológico estará integrado por un número adecuado de expertos competentes en sus correspondientes esferas de especialización y serán nombrados a título personal, a propuesta de sus gobiernos, por un período de tres años que podrá renovarse dos veces como máximo. El Consejo Asesor estará abierto a la participación de todas las Partes y tendrá carácter multidisciplinario. En su composición habrá que tener debidamente en cuenta la necesidad de garantizar una adecuada representación geográfica.

4. El Consejo [Asesor] informará [periódicamente] [sobre todos los aspectos de su trabajo en los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes y, cuando corresponda, en los períodos extraordinarios de sesiones] a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

[Artículo 26

Asesoramiento científico y tecnológico

La Conferencia de las Partes examinará, en su primer período de sesiones, las distintas formas y medios de recibir un asesoramiento independiente sobre cuestiones científicas y tecnológicas, entre ellas las siguientes:

- i) Las lagunas que es preciso examinar y los avances tecnológicos que deben promoverse en cumplimiento del artículo 19, y
- ii) La evaluación de la información sobre desertificación en cumplimiento del artículo 18 y sobre supervisión de la aplicación de la Convención;

[Artículo 27

[Centro Internacional de Evaluación y Observación
Sistemática de la Sequía y la Desertificación]
[Institución de Investigación y Desarrollo]

1. Por la presente se establece un Centro de Evaluación y Observación Sistemática de la Sequía y la Desertificación [como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes], que determinará las modalidades del funcionamiento del Centro].

2. Bajo la autoridad y supervisión de la Conferencia de las Partes, el Centro de Evaluación y Observación Sistemática de la Sequía y la Desertificación:

a) Prestará asistencia y coordinará y reforzará, según corresponda, los programas internacionales e intergubernamentales encaminados a definir, efectuar, evaluar y financiar la investigación, el acopio de datos y la observación sistemática de la sequía y la desertificación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19;

b) Apoyará el establecimiento de una red de instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales y, en su caso, de servicios técnicos, para supervisar y evaluar continuamente la sequía y la desertificación [, y para la supervisión continua del funcionamiento de los planes de acción ejecutados, y la evaluación del éxito que hayan conseguido en cuanto a combatir la desertificación];

c) Respalda los esfuerzos internacionales e intergubernamentales que se desplieguen para fortalecer las capacidades y el potencial de investigación científica y técnica de los diferentes países, sobre todo tratándose de los países de África; y

d) Garantizará la coordinación de actividades en el plano [local, nacional], [regional] subregional e internacional.

[2. Bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, el Consejo Científico y Técnico proporcionará orientación para la elaboración y aplicación de un plan encaminado a garantizar que la evaluación científica sistemática y la supervisión de la sequía se lleve a cabo en la forma más eficaz utilizando, integrando y reforzando, siempre que sea posible, las actividades de los servicios existentes. El Consejo Científico y Técnico asesorará asimismo a la Conferencia de las Partes sobre la necesidad de reforzar las actividades de las instituciones existentes e identificar aquellos sectores donde se necesitan nuevos arreglos.]

3. En el desempeño de sus actividades, el Centro cooperará estrechamente con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

[4. El Centro informará [periódicamente] a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría [Permanente] sobre todos los aspectos de su trabajo [en los períodos ordinarios de sesiones y, cuando proceda, en los períodos extraordinarios de sesiones].]

[4 bis. Los programas y el presupuesto del Centro formarán parte del programa y presupuesto internacionales mencionados en el artículo 24, párr. 2 j);]

5. El Centro estará ubicado en [____] [en África]. [La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre la ubicación de la sede.]

[Artículo 27

Establecimiento de una red de instituciones y servicios nacionales, subregionales, regionales e internacionales

1. Las Partes establecerán una red de instituciones y servicios nacionales, subregionales, regionales e internacionales, la red de instituciones evaluando, reforzando y aprovechando al máximo, o estableciéndolas cuando sea necesario, las instituciones y servicios existentes para combatir la desertificación y mitigar la sequía.

2. Por la presente se establece, como elemento fundamental de la red de instituciones, un Centro de Investigación y Desarrollo sobre la Sequía y la Desertificación. Bajo la autoridad y supervisión de la Conferencia de las Partes, el Centro, por conducto de la red de instituciones, según proceda:

a) Prestará asistencia y coordinará y reforzará los programas internacionales e intergubernamentales para combatir la desertificación y la sequía;

b) Apoyará y coordinará las actividades de la red de instituciones tal como se establecen en el párrafo 3 infra;

c) Garantizará la coordinación de las actividades en el plano local, nacional, subregional, regional e internacional.

3. El Centro informará periódicamente a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, sobre todos los aspectos de su trabajo.

4. El Centro estará ubicado en (____) (Africa).

5. La red de instituciones, bajo la dirección y supervisión del Centro:

a) Prestará asistencia y coordinará y reforzará, según corresponda, los programas de acción nacionales, subregionales y regionales, incluidas las actividades relativas a la cooperación científica y técnica previstas en los artículos 18 a 20, así como a las medidas de apoyo previstas en el artículo 21;

b) Llevará a cabo otros mandatos que puedan encomendarle las Partes de una subregión o región en el Anexo de Aplicación Regional;

6. Las instituciones y servicios que integran la red de instituciones informarán periódicamente al Centro.

7. La red de instituciones cooperará estrechamente con las Partes y las organizaciones intergubernamentales competentes con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

8. La secretaría mantendrá un inventario de las instituciones y servicios que integran la red de instituciones.]

PARTE V

PROCEDIMIENTOS

Artículo 28

Comunicación de información

1. Cada una de las Partes comunicarán a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría [Permanente], los informes sobre las medidas que hayan adoptado [en cumplimiento de] [para aplicar] la presente Convención. La Conferencia de las Partes determinará cuál debe ser el formato de dichos informes.

[2. Los países Partes afectados facilitarán una descripción de las estrategias que hayan adoptado en cumplimiento del artículo 5, así como de cualquier información pertinente sobre la aplicación de dichas estrategias.]

3. Los países Partes afectados [que necesitan asistencia] facilitarán una descripción detallada de los programas de acción que hayan adoptado en cumplimiento de los artículos 9 a 17, así como de [cualquier información pertinente sobre] la aplicación de dichos programas.

4. Cualquier grupo de países Partes afectados [que necesitan asistencia] podrán presentar una comunicación conjunta sobre las medidas que hayan adoptado a nivel regional o subregional en el marco de los programas de acción.

5. Los países Partes desarrollados [y otras Partes] en condiciones de prestar asistencia informarán sobre las medidas que hayan adoptado para contribuir a la preparación y aplicación de los programas de acción, lo que incluirá información sobre los recursos financieros que hayan proporcionado o se encuentren proporcionando con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención.

6. La información transmitida de conformidad con lo estipulado en los párrafos 1 a 4 será comunicada cuanto antes por la Secretaría a la Conferencia de las Partes y a los órganos subsidiarios competentes.

7. La Conferencia de las Partes [podrá recomendar medidas que puedan adoptar los países Partes afectados [que necesitan asistencia], en particular en Africa, para obtener] [hará los preparativos necesarios para prestar a los países Partes afectados [que necesitan asistencia], en particular en Africa, previa solicitud] apoyo técnico y financiero para compilar y comunicar información de conformidad con el presente artículo, así como para determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los programas de acción.

Artículo 29

Medidas para resolver cuestiones relacionadas con [el cumplimiento] [la aplicación]

La Conferencia de las Partes examinará y adoptará procedimientos y mecanismos institucionales para solucionar las cuestiones que puedan plantearse en relación con [el cumplimiento] [la aplicación] de la Convención.

Artículo 30

Arreglo de controversias

1. En caso de controversia entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación de la Convención, las Partes la solucionarán mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección.

2. Al ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella, o en cualquier momento a partir de entonces, cualquier Parte que no sea una organización regional de integración económica podrá declarar en un instrumento

escrito presentado al Depositario que, en lo que respecta a cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación de la Convención reconoce como obligatorio en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación uno o ambos de los siguientes medios para el arreglo de controversias:

a) El arbitraje, de conformidad con los procedimientos [adoptados en cuanto sea posible por la Conferencia de las Partes en un anexo] [de la Corte Permanente de Arbitraje] establecidos en el anexo ...;

b) La presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

3. Una Parte que sea una organización regional de integración económica podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, aplicando los procedimientos mencionados en el inciso a) del párrafo 2.

4. Las declaraciones que se formulen en aplicación del párrafo 2 seguirán en vigor hasta su expiración en los plazos previstos en ellas o hasta que haya expirado un plazo de tres meses a contar de la fecha en que se haya entregado al Depositario la notificación escrita de su revocación [si el plazo expira antes].

5. La expiración de una declaración, una notificación de revocación o una nueva declaración no afectarán en modo alguno los procedimientos pendientes ante la Corte Internacional de Justicia o ante un tribunal de arbitraje, a menos que las Partes en la controversia acuerden otra cosa.

6. Las Partes en una controversia, en el caso de que no acepten el mismo procedimiento en aplicación del párrafo 2, o no acepten ningún procedimiento, si no han conseguido solucionar su controversia dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que una de ellas haya comunicado a la otra la existencia de dicha controversia, la someterán a conciliación, previa petición de cualquiera de ellas, de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo ..., a menos que acuerden otra cosa.

Artículo 31

Rango jurídico de los anexos

Los anexos de aplicación regional y de otro tipo forman parte integrante de la presente Convención y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a la Convención constituye una referencia a sus anexos.

Artículo 32

Enmiendas a la Convención

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a la Convención.

2. Las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes. La Secretaría deberá comunicar a las partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la sesión en la que se proponga dicha aprobación. La Secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención.

3. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda a la Convención. En caso de agotarse todas las posibilidades de llegar a un consenso, sin que se haya podido llegar a un acuerdo, como último recurso, la enmienda será aprobada por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en la sesión. La Secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, el cual la hará llegar a todas las Partes para su aceptación o aprobación.

4. Los instrumentos de aceptación o aprobación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Las enmiendas aprobadas de conformidad con el párrafo 3, entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido instrumentos de aceptación o aprobación de por lo menos dos tercios de las Partes en la Convención.

5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan entregado al Depositario sus instrumentos de aceptación o aprobación de las enmiendas.

6. A los fines de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo.

[Artículo 33

Aprobación y enmienda de los anexos

1. Todo anexo adicional de la Convención, y cualquier enmienda a un anexo, se propondrá y aprobará con arreglo al procedimiento de enmienda de la Convención establecido en el artículo 32. La aprobación de un anexo, o enmienda a un anexo, será comunicada por el Depositario a todas las Partes.

[1 bis. Toda enmienda a un anexo de aplicación regional se propondrá y aprobará con arreglo al procedimiento de enmienda de la Convención establecido en el artículo 32, con la condición de que la mayoría prevista en ese artículo comprenda una mayoría de [dos tercios] [tres cuartos] de las Partes presentes y votantes de la región de que se trate.]

2. Todo anexo, o enmienda a un anexo, que hay sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior entrará en vigor para todas las Partes en la Convención seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo, o enmienda a un anexo, con excepción de las partes que hayan notificado por escrito al Depositario, dentro de ese período, su no aceptación del anexo o de la enmienda. El anexo,

o enmienda a un anexo, entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de dicha notificación.

3. Si para aprobar un anexo, o una enmienda a un anexo, fuera necesario [se requiera] enmendar la Convención, dicho anexo o enmienda no entrarán en vigor hasta que la enmienda a la Convención [haya entrado] entre en vigor.]

Artículo 34

Derecho de voto

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte en la Convención tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica ejercerán, en los asuntos de su competencia, su derecho de voto, disponiendo de un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la Convención. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Artículo 35

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la Convención.

PARTE VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36

Firma

La presente Convención quedará abierta a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o que sean Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y a las organizaciones regionales de integración económica en ____, el ____, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, hasta el ____.

Artículo 37

Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La Convención estará sujeta a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica. Quedará abierta a la adhesión a partir del día siguiente de aquél en que la Convención quede cerrada a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en la Convención sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud de la Convención. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en la Convención, la organización de que se trate y sus Estados determinarán sus respectivas responsabilidades en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud de la Convención. En esos casos, dicha organización y sus Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente los derechos conferidos por la Convención.

3. Las organizaciones regionales de integración económica definirán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a cuestiones regidas por la Convención. Asimismo, esas organizaciones comunicarán sin demora cualquier modificación sustancial del alcance de su competencia al Depositario, quien la comunicará, a su vez, a las Partes.

Artículo 38

Disposiciones provisionales

Las funciones de la Secretaría a que se hace referencia en el artículo 25 serán desempeñadas a título provisional, hasta que la Conferencia de las Partes incluya su primer período de sesiones, por la Secretaría establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992.

Artículo 39

Entrada en vigor

1. La Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el [sexagésimo] [quincuagésimo] [cuadragésimo] [trigésimo] instrumento de ratificación [, aceptación, aprobación] o adhesión.

2. En lo que respecta a cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ella una vez depositado el [sexagésimo] [quincuagésimo] [cuadragésimo] [trigésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la

Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización de que se trate haya depositado su instrumento de ratificación [, aceptación, aprobación] o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no se considerará como adicional de los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

Artículo 40

Reservas [o excepciones]

[No se podrán formular reservas [ni excepciones] con respecto a la presente Convención.]

Artículo 41

Denuncia

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar la Convención, previa notificación por escrito al Depositario, en cualquier momento después de que hayan transcurrido [dos] [tres] años a partir de la fecha en que la Convención haya entrado en vigor respecto de la Parte de que se trate.

2. La denuncia surtirá efectos al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha en que se indique en la notificación.

[3. La denuncia no exime a las Partes denunciantes del cumplimiento de las obligaciones y compromisos que en virtud de la Convención hayan contraído respecto de la aplicación de proyectos y programas.]

Artículo 42

Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención.

HECHA en ____ el ____ de ____ de mil novecientos noventa y cuatro.
